

**MANDAMIENTOS DE ENTRADA Y REGISTRO SIMULTÁNEOS:
NOTA DE SISEJ EUSKADI**

En el día hoy, 6 de junio de 2008, hemos tenido conocimiento de la comunicación remitida por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno de 19 de Mayo de 2008 a la que se adjunta el testimonio del **Acuerdo 10º adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco** sobre “**Mandamientos de entrada y registro simultáneos**”, el Informe que sobre la cuestión ha emitido el **Secretario de Gobierno y la prevención 2/05** de la misma Sala en esta materia.

El Acuerdo la Sala en primer lugar realiza dos constataciones:

1º El incumplimiento del Acuerdo de la propia Sala de Gobierno de 11 de Marzo de 2005.

2º El gran número de Secretarios que sin estar de guardia están practicando tales diligencias

y tras tomar conocimiento de dichos hechos acuerda:

1º Recordar a los titulares de los Órganos Judiciales y Secretarios Judiciales la prevención 2/05 dictada en cumplimiento del acuerdo de la propia Sala de 11 de Marzo de 2005.

2º Remitir copia de la prevención al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Nacional y del presente acuerdo a fin de que dé traslado de los mismos a los titulares de los Juzgados Centrales de Instrucción para que sean tenidos en cuenta por ellos.

3º Trasladar al Consejo General del Poder Judicial la conveniencia de iniciar los trámites necesarios para la creación de un Servicio Común de ámbito nacional par la practica de tales diligencias solicitando su creación al Ministerio de Justicia.

La prevención **2/05** de la Sala de Gobierno a la que se hace referencia en el **Acuerdo de 16 de Mayo de 2008** determina la aplicación al supuesto de entradas y registros simultáneos del **artículo 47, antes 45, del Reglamento de Aspectos Accesorios, recogiendo en su integridad los argumentos que han fundamentado el recurso de alzada interpuesto por los Secretarios de los Juzgados Penales, de Ejecutorias, Violencia y Menores de Donostia-San Sebastián.**

La citada prevención, que reproduce los fundamentos del recurso, establece:

1º Las diligencias de entrada y registro simultáneos están expresamente reguladas en el artículo 47 del Reglamento citado, **antes 45**, que determina:

A/ Que **solo el Presidente del Tribunal Superior de Justicia** pueden ordenar la intervención de juzgados de instrucción distintos a los que prestan el servicio de guardia para la práctica de tales diligencias. **Por tanto en ningún caso el Secretario Coordinador puede realizar llamamiento alguno y por tanto dictar instrucciones sobre la materia.**

B/ Que el llamamiento se limita, como expresamente lo establece el **art. 47, antes 45**, del Reglamento citado **A LOS JUZGADOS DE LA MISMA CLASE Y POBLACIÓN, es decir, A LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN.**

A tal efecto el precepto establece la necesidad de crear un **turno especial** que debe de ser publicado junto con el calendario de guardia a fin de designar los **Juzgados de INSTRUCCIÓN que no estando de guardia hayan de coadyuvar a las actividades del servicio de guardia.**

C/ En la citada prevención se establece además la posibilidad de que los **Gestores**, en aplicación del artículo **451.3º de la LOPJ**, puedan intervenir en tales diligencias.

La prevención **2/05** fue dictada en aplicación del **Acuerdo de 11 de Marzo de 2005** que por **unanimidad** hizo suyo el contenido del informe elaborado por el **Ilmo. Sr. Magistrado Don Iñigo Madaria Azcoitia** designado ponente a tal efecto.

En el citado informe, **que hace suyo la Sala por unanimidad**, se establece que **cuando se agoten las posibilidades de actuación simultánea de los Secretarios en turno, es decir, de los que están de guardia, serán llamados los Secretarios del Juzgado o Juzgados a los que corresponden por ese turno especial.** Y si se agotaran los Secretarios de ambos turnos de guardia (ordinario y especial) el informe establece que **“podrán desempeñar esas funciones los Funcionarios del Cuerpo de Gestión que se encuentren realizando tareas de guardia, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A OTROS SECRETARIOS DEL PARTIDO JUDICIAL QUE PRESTE SERVICIO EN ÓRGANOS DE LA MISMA CLASE (JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN) PERO QUE NO SE ENCUENTRAN DE GUARDIA NI HAN SIDO LLAMADOS NI EL ÓRGANO AL QUE SIRVEN HA SIDO LLAMADO EXCEPCIONALMENTE CONFORME AL ART. 45 (hoy 47) del Reglamento de Aspectos Accesorios.**

Es decir el orden de llamamiento de conformidad con las normas reglamentarias citadas y el Acuerdo de la Sala **cuyo cumplimiento ahora se recuerda** es el siguiente.

- 1º **Secretarios de los Juzgados de Instrucción en turno de guardia ordinario.**
- 2º **Secretarios de los Juzgados de Instrucción en turno de guardia especial.**
- 3º **Gestores de los Juzgados de Instrucción en turno de guardia ordinario.**
- 4º **Gestores de los Juzgados de Instrucción en turno de guardia especial.**

Por tanto no pueden ser llamados los Secretarios y Gestores que estén destinados en juzgados de instrucción que no están de guardia ni por turno normal ni por el especial y mucho menos Secretarios o Gestores de Juzgados de clase distinta a los de Instrucción.

Es decir no es posible la realización de un número de diligencias de entrada y registro simultáneas que excedan del número de Secretarios y Gestores destinados en los juzgados en turno de guardia normal y especial. De ahí que el propio Tribunal Superior de Justicia solicite la creación de un Servicio Común para la práctica de estas diligencias consciente del numero limitado de Secretarios y Gestores de los Juzgados de Instrucción que integrados en los turnos de guardia normal y especial , pueden ser llamados a practicar tales diligencias.

Por último poner de manifiesto en relación con el Acuerdo de Sala de Gobierno de 16 de Mayo de 2008 que nos ha llamado la atención que su preámbulo no haga referencia ,en relación a esta cuestión , a la Junta Provincial de Secretarios celebrada el 23 de Noviembre de 2007, la Instrucción impartida sobre este tema por la Ilma. Sra. Coordinadora de Guipúzcoa y al recurso de alzada interpuesto contra dicha instrucción cuyos fundamentos son plenamente coincidentes con el Acuerdo y Prevención dictadas por la Sala de Gobierno.